

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0988-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 985-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **89, 612.99²** denominado 2496772- TUM/TUM-PE/AU-15, ubicado a 474.07 metros al norte del centro poblado Garbanzal en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, que será destinado como depósito de material excedente / Depósito de Material Orgánico 09, inscrito en la partida n.º 04003710 de titularidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego anotado en el registro SINABIP con CUS n.º 182120 (en adelante “el predio”).

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.° 02497-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 27 de setiembre de 2023 (S.I. n.° 26428-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de tres (03) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto de “el predio” para que sea destinado a la ejecución del proyecto: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Jua de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes – CUI 2496772”, para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 15 de setiembre del 2023; **c)** memoria descriptiva de setiembre de 2023; **d)** plano perimétrico del 12 de setiembre 2023; **e)** plano ubicación de setiembre 2023, y, **f)** plano diagnóstico de setiembre 2023;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.° 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.° 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la

defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 02536-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de setiembre de 2023, determinándose, entre otros, que:

- 10.1 De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro “el predio” recae totalmente sobre el ámbito de la partida n.° 04003710 de la titularidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 182120
- 10.2 De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de SICAR del MIDAGRI, SIGDA de MINCUL, sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas y en el BDPI: Oficio 000587-2023-DGPI/MC (S.I. n.° 22262-2023), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.
- 10.3 De las observaciones al Plan o a los requisitos técnicos presentados: sin observaciones

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazos sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

- 12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;
- 12.2. De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y del Informe preliminar n.° 02536-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en la partida n.° 04003710 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.° 182120;

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

- 12.3. Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como depósito de material excedente / Depósito de Material Orgánico 09 para la ejecución del proyecto “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación el Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes – CUI 2496772” (en adelante “el proyecto”).
- 12.4. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 12.5. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 12.6. Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.° 01.1 de la citada resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto”.

13. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como “área auxiliar” la misma que forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

14. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (03) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

15. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (03) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como depósito de material excedente / Depósito de Material Orgánico 09 la misma que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

16. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

17. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1144-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de **tres (03) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del predio de **89, 612,99 m²** denominado 2496772-TUM/TUM-PE/AU-15 ubicado a 474.07 metros al norte del centro poblado Garbanzal en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.° 04003710 de titularidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 182120, a fin de que sea destinado como depósito de material excedente / Depósito de Material Orgánico 09, la misma que forma parte de la ejecución del proyecto “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

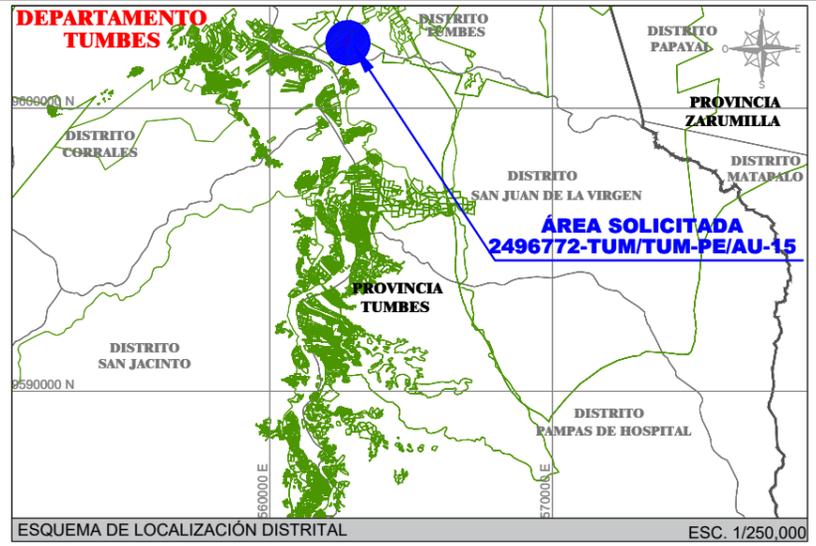
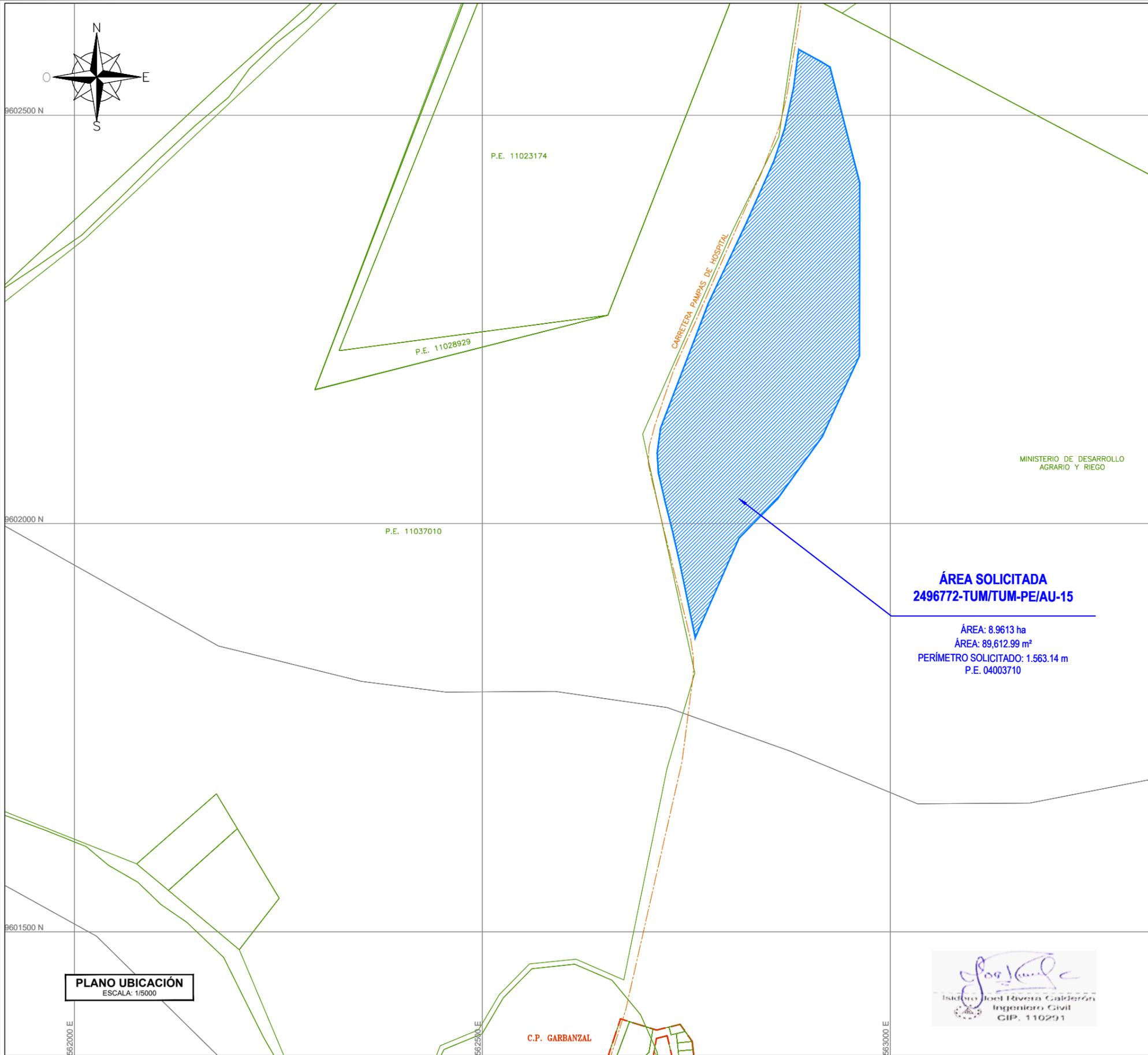
SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral N.° I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (**www.gob.pe/sbn**), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



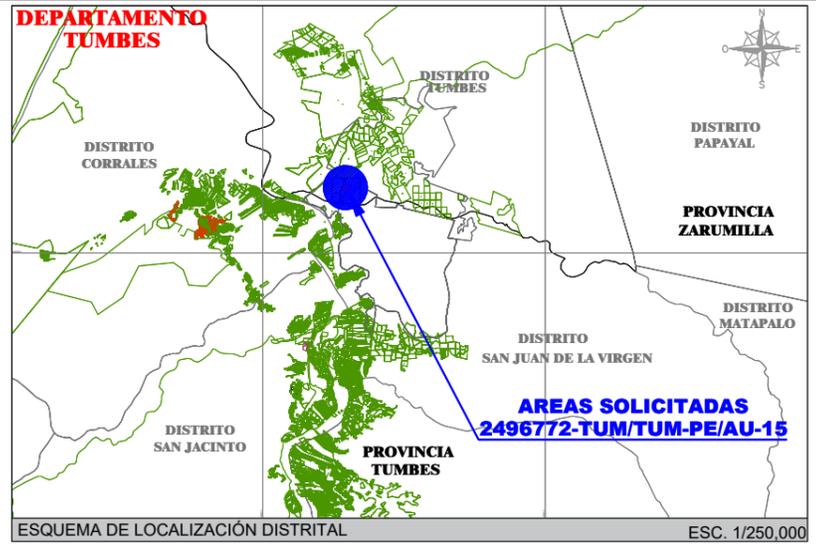
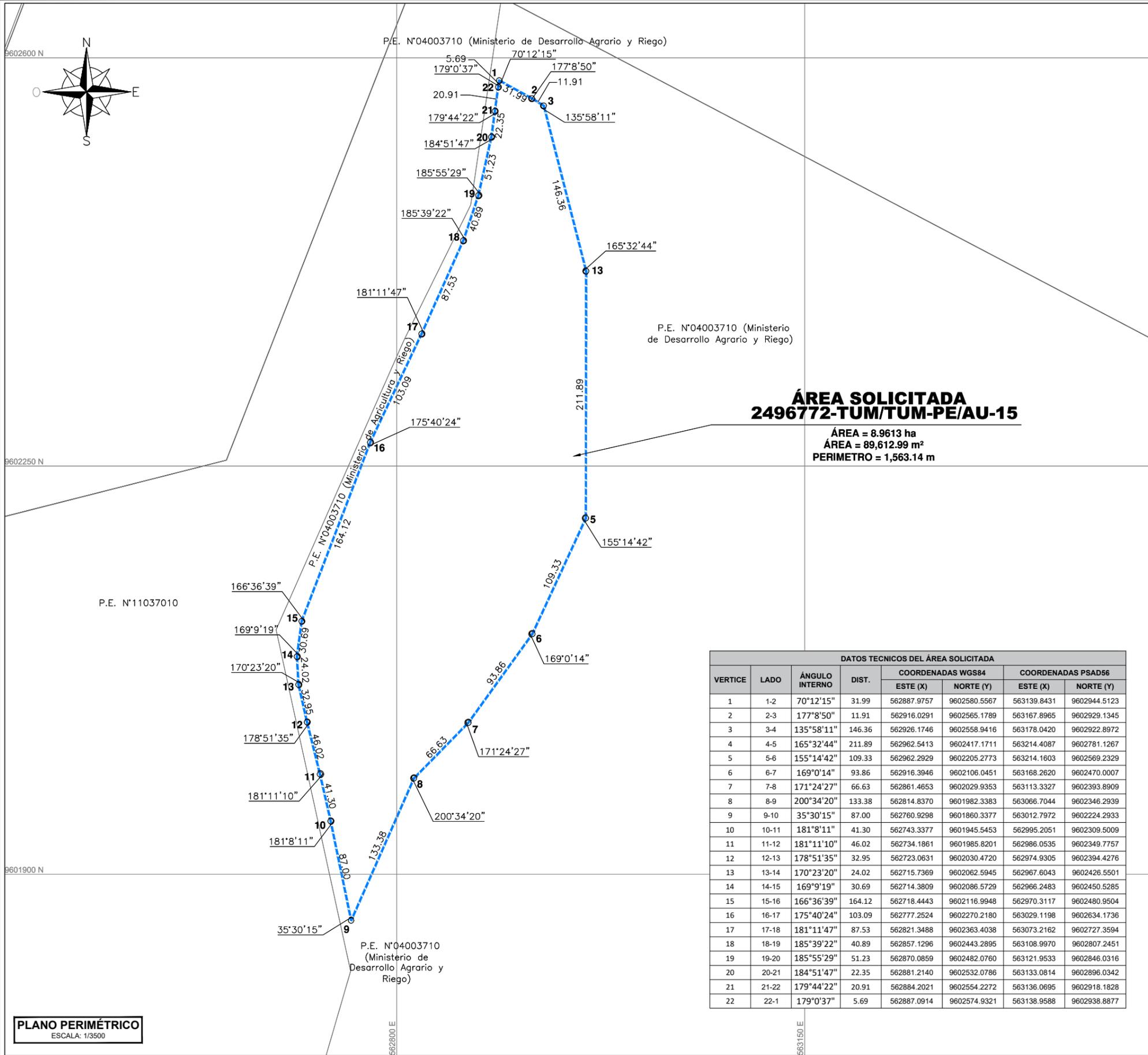
ÁREA SOLICITADA
2496772-TUM/TUM-PE/AU-15

ÁREA: 8.9613 ha
 ÁREA: 89,612.99 m²
 PERÍMETRO SOLICITADO: 1.563.14 m
 P.E. 04003710

LEYENDA	
CARRERA	
PREDIO COLINDANTE	
ÁREA SOLICITADA	
CATASTRO MINERO	
CENTRO POBLADO	

TITULAR				MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	
FINALIDAD				AFECTACIÓN EN USO	
				A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	
USO:	SIN USO	SECTOR	-	 ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES VERIFICADOR CATASTRAL COD 10991VCP2RIX	
PARTIDA	04003710	MARGEN	-		
ZONIFICACIÓN	ZRE10	DEPARTAMENTO	TUMBES		
TIPO DE PREDIO	PERIURBANO	PROVINCIA	TUMBES		
PROG. INICIAL	-	DISTRITO	TUMBES		
PROG. FINAL	-	CENTRO URBANO/UUCC	-		

Isidro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291



Código	(m ²)	(ha)	Perímetro (m)
2496772-TUM/TUM-PE/AU-14	89,612.99	8.9613	1,563.14

ÁREA SOLICITADA	
PREDIOS COLINDANTES	

POR	COLINDANCIAS DEL ÁREA SOLICITADA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°04003710 MEDIANTE UNA LINEA QUEBARDA DEL VERTICE 1 AL 3	43.90
SUR	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°04003710 MEDIANTE EL VERTICE 9	-
ESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°04003710 MEDIANTE UNA LINEA QUEBARDA DEL VERTICE 3 AL 9	761.45
OESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°04003710 MEDIANTE UNA LINEA QUEBARDA DEL VERTICE 9 AL 1	757.79

Joel Rivera Calderón
Isidro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291

NOMBRE DEL PROPIETARIO		MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	
FINALIDAD		AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	
USO:	SIN USO	SECTOR	-
PARTIDA	04003710	MARGEN	-
ZONIFICACIÓN	ZRE10	DEPARTAMENTO	TUMBES
TIPO DE PREDIO	PERIURBANO	PROVINCIA	TUMBES
PROG. INICIAL	-	DISTRITO	TUMBES
PROG. FINAL	-	CENTRO URBANO/UUCC	-

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD 10991VCP2R1X

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/3500

CONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

BESAICO STRACON

PROYECTO: TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI 2496772

PLANO: PERIMETRICO

PROYECCION: WGS84 ZONA: 17 SUR

CODIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-15 ESCALA: 1 / 3500 FECHA: SEPTIEMBRE 2023

N° PLANO: 02, 33

4272N91425



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO)

CÓDIGO DEL PREDIO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-15 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE / DEPÓSITO DE MATERIAL ORGÁNICO 09 PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI 2496772"

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-15**, cuenta con un (01) área el cual tiene su centroide en las coordenadas 562849.8445 E, 9602220.1181 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica a 474.07 metros al norte del centro poblado Garbanzal en el distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae parcialmente sobre un sector con Zonificación de Áreas de Bosques Secos - ZRE10.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

Las áreas del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-15**, recaen en su totalidad sobre un área inscrita en la Partida Registral N°04003710.

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-15

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (89,612.99 m²), equivalente a (8.9613 ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CON CATORCE CENTIMETROS (1,563.14 m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Área:

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la partida registral N° 04003710, con una



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

línea quebrada de 2 tramos: tramo 1-2 de **31.99 m**, tramo 2-3 de **11.91 m**.

Por el Este

Colinda con el predio inscrito en la partida registral N° 04003710, con una línea quebrada de 6 tramos: tramo 3-4 de **146.36 m**, tramo 4-5 de **211.89 m**, tramo 5-6 de **109.33 m**, tramo 6-7 de **93.86 m**, tramo 7-8 de **66.63 m**, tramo 8-9 de **133.38 m**.

Por el Sur:

Colinda con el predio inscrito en la partida registral N° 04003710 mediante el vértice 9.

Por el Oeste:

Colinda con el predio inscrito en la partida registral N° 04003710, con una línea quebrada de 14 tramos: tramo 9-10 de **87.00 m**, tramo 10-11 de **41.30 m**, tramo 11-12 de **46.02 m**, tramo 12-13 de **32.95 m**, tramo 13-14 de **24.02 m**, tramo 14-15 de **30.69 m**, tramo 15-16 de **164.12 m**, tramo 16-17 de **103.09 m**, tramo 17-18 de **87.53 m**, tramo 18-19 de **40.89 m**, tramo 19-20 de **51.23 m**, tramo 20-21 de **22.35 m**, tramo 21-22 de **20.91 m**, tramo 22-1 de **5.69 m**.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CODIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-

15

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA							
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO INTERNO	DIST.	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	70°12'15"	31.99	562887.9757	9602580.5567	563139.8431	9602944.5123
2	2-3	177°8'50"	11.91	562916.0291	9602565.1789	563167.8965	9602929.1345
3	3-4	135°58'11"	146.36	562926.1746	9602558.9416	563178.0420	9602922.8972
4	4-5	165°32'44"	211.89	562962.5413	9602417.1711	563214.4087	9602781.1267
5	5-6	155°14'42"	109.33	562962.2929	9602205.2773	563214.1603	9602569.2329
6	6-7	169°0'14"	93.86	562916.3946	9602106.0451	563168.2620	9602470.0007
7	7-8	171°24'27"	66.63	562861.4653	9602029.9353	563113.3327	9602393.8909
8	8-9	200°34'20"	133.38	562814.8370	9601982.3383	563066.7044	9602346.2939
9	9-10	35°30'15"	87.00	562760.9298	9601860.3377	563012.7972	9602224.2933
10	10-11	181°8'11"	41.30	562743.3377	9601945.5453	562995.2051	9602309.5009
11	11-12	181°11'10"	46.02	562734.1861	9601985.8201	562986.0535	9602349.7757
12	12-13	178°51'35"	32.95	562723.0631	9602030.4720	562974.9305	9602394.4276
13	13-14	170°23'20"	24.02	562715.7369	9602062.5945	562967.6043	9602426.5501
14	14-15	169°9'19"	30.69	562714.3809	9602086.5729	562966.2483	9602450.5285
15	15-16	166°36'39"	164.12	562718.4443	9602116.9948	562970.3117	9602480.9504
16	16-17	175°40'24"	103.09	562777.2524	9602270.2180	563029.1198	9602634.1736
17	17-18	181°11'47"	87.53	562821.3488	9602363.4038	563073.2162	9602727.3594
18	18-19	185°39'22"	40.89	562857.1296	9602443.2895	563108.9970	9602807.2451
19	19-20	185°55'29"	51.23	562870.0859	9602482.0760	563121.9533	9602846.0316
20	20-21	184°51'47"	22.35	562881.2140	9602532.0786	563133.0814	9602896.0342





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA							
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO INTERNO	DIST.	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
21	21-22	179°44'22"	20.91	562884.2021	9602554.2272	563136.0695	9602918.1828
22	22-1	179°0'37"	5.69	562887.0914	9602574.9321	563138.9588	9602938.8877
TOTAL		3600°00'00"	1563.14				

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-15

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m²)	(ha)	
ÁREA	89,612.99	8.9613	1,563.14

SEPTIEMBRE 2023


 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCPZRIX


 Isidoro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291

